



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0222-2017-A/MPP

San Miguel de Piura, 8 de marzo de 2017.

Visto, el documento Informe N° 0193-2017-PPM/MPP de fecha 15 de Febrero de 2017, emitido por el Procurador Publico Municipal de esta Municipalidad Provincial de Piura, relacionado a Cumplimiento de Mandato Judicial – Resolución Numero 13 de fecha 16/01/2017, dispuesto por el Segundo Juzgado Laboral de Piura – Corte Superior de Justicia de Piura, a favor del demandante Sr. **ORLANDO SANDOVAL CHANGANAQUE**, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 47 de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los PROCURADORES PUBLICOS, conforme a Ley.

Que, mediante el documento del visto, promovido por el Procurador Publico de la Municipalidad Provincial de Piura, como área competente en los Procesos Judicializados, hace llegar a la Oficina de Personal copia simple del documento: NOTIFICACIÓN N° 008263-2017-JR-LA de fecha 25/01/2017; Expediente N° 00336-2014-0-2001-JR-LA-02, MATERIA Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u otros beneficios económicos, DEMANDANTE **ORLANDO SANDOVAL CHANGANAQUE**, DEMANDADO Municipalidad Provincial de Piura, señalando lo siguiente:

PRIMERO.- Que, el Segundo Juzgado Laboral de Piura, ha emitido la **RESOLUCIÓN TRECE (13) de fecha 16/01/2017**, donde **RESUELVE**:

1. **TENGASE** por recepcionado el expediente principal y expediente Administrativo acompañado que se devuelve.
2. **CÚMPLASE** lo ejecutoriado por la Sala Laboral Permanente de Piura mediante Sentencia de vista de fecha 20 de mayo de 2015.
3. En consecuencia, **ORDENO** que la demandada **CUMPLA** con expedir nueva resolución administrativa, donde reconozca al demandante la existencia de vínculo laboral por el período de enero de 1995 a julio de 1995, setiembre de 1995, noviembre y diciembre de 1995; julio de 1996 a julio de 1997 y de enero de 1998 a junio del 2001; asimismo se reconozca por dichos periodos su derecho vacacional y gratificaciones, bajo apercibimiento de ley, en caso de incumplimiento.-
4. **CUMPLA** la parte demandante con precisar los nombres completos de los funcionarios públicos responsables para dar cumplimiento de lo ordenado en sentencia así como el apercibimiento a aplicar, a fin de hacer los requerimientos de forma personal y efectiva.
5. **NOTIFIQUESE** conforme a ley. Avocándose el Señor Juez que suscribe en su condición de Titular de este juzgado e Interviniendo la secretaria que da cuenta por disposición Superior,

SEGUNDO.- Que, La Sala Laboral Permanente de Piura – Corte Superior de Justicia de Piura, ha emitido la **RESOLUCIÓN ONCE (11) – SENTENCIA DE VISTA de fecha 03/09/2015**, donde **RESUELVE**:

1. **CONFIRMARON** la sentencia de fecha 20 de mayo del 2015, mediante la cual se resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por don **ORLANDO SANDOVAL CHANGANAQUE** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**.
2. En consecuencia, **DECLARARON NULA** la resolución denegatoria ficta que declara improcedente su solicitud de fecha 4 de junio del 2013, sobre reconocimiento de vínculo laboral y **NULA** la resolución denegatoria ficta que declara improcedente su recurso de apelación de fecha 29 de agosto del 2013.
3. **REVOCARON**, el extremo referido a que la demandada cumpla con emitir nueva resolución en donde reconozca al demandante la existencia de vínculo laboral por los períodos de julio de 1996 a julio de 1997, y luego enero de 1998 a junio del 2001; y **REFORMÁNDOLE** que la demanda cumpla con emitir nueva Resolución Administrativa donde reconozca al demandante la existencia de vínculo laboral por (el período de enero de 1995 a julio de 1995, setiembre de 1995, noviembre y diciembre de 1995; julio de 1996 a julio de 1997 y de enero de 1998 a junio del 2001; asimismo se reconozca por dichos períodos su derecho vacacional y gratificaciones.
4. **CONFIRMARON** la sentencia de primera instancia en cuanto declara improcedente el reintegro de remuneraciones y el pago de compensación por tiempo de servicios.
5. Notifíquese y devuélvase el expediente al Juzgado de origen. Juez Superior Ponente Dra. Claudia Morán de Vicenzi

TERCERO.- Que, el Segundo Juzgado Transitorio de Trabajo de Piura – Corte Superior de Justicia de Piura, ha emitido la **RESOLUCIÓN CINCO (5) – SENTENCIA de fecha 20/05/2015**, donde **RESUELVE**:

1. Declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por don **SANDOVAL CHANGANAQUE ORLANDO** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**.
2. **DECLARSE NULO** la Resolución Denegatoria Ficta que declara improcedente su solicitud de fecha 04.06.2013, sobre reconocimiento de vínculo laboral, y Resolución denegatoria ficta que declara improcedente su recurso de apelación de fecha 29.08.2013.
3. **CUMPLA** la demandada con expedir nueva resolución en donde la Reconozca al demandante la existencia de vínculo laboral por los periodos que van de julio de 1996 a julio de 1997, y luego de enero de 1998 a junio de 2001, como servidor público obrero contratado bajo el régimen del DO Legislativo 276 y reconozca por dichos periodos su derecho vacacional y gratificaciones.
4. **IMPROCEDENTE**, el reintegro de remuneraciones y el pago de CTS.
5. **NOTIFIQUESE** y consentida o ejecutoriada que fuera la presente, cúmplase, debiendo la demandada comunicar al respecto y archívese

Que, en tal sentido, la Oficina de Procuraduría Pública Municipal teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en las resoluciones acotadas, y de conformidad con lo señalado en el Art. 4° y 5° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como de la Directiva N° 013-2010-OyM-GTyI/MPP de fecha 24/02/2010 **SOLICITA** a la Jefa de la Oficina de Personal se sirva disponer el trámite correspondiente para el cumplimiento al mandato judicial, con el fin de evitar multas y/o denuncias innecesarias,

Que, el numeral 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, establece como principio de la administración de justicia, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, disponiendo: *"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)"*

Que, ante lo actuado la Oficina de Personal a través de la Unidad de Procesos Técnicos emite el Informe N° 054-2017-UPT-OPER/MPP de fecha 17/02/2017, indica que conforme al Sistema Integral Municipal – Modulo de Recursos Humanos el trabajador ORLANDO SANDOVAL CHANGANAQUE, se encuentra registrado como trabajador de esta Municipalidad, bajo la condición laboral de trabajador obrero contratado a plazo indeterminado, régimen laboral D. Leg. 728 y su Reglamento D.S.N° 002, 003-97-TR, teniendo fecha de ingreso 01 de Julio de 2005; asimismo señala que con Resolución de Alcaldía N° 1169-2016-A/MPP de fecha 21/12/2016 en el Artículo Primero, reconoce los beneficios sociales por la suma de S/.11,986.87 soles mas intereses legales, deposito de CTS en una entidad financiera señalada por el demandante por el importe de S/. 4,662.31 y en el Artículo Segundo, resuelve NIVELAR al señor Orlando Sandoval Changanaque de S/.2,127.47 soles a S/.2,315.91 soles, en tal sentido recomienda formalizar con una nueva resolución lo ejecutoriado en la Resolución N° 13 de fecha 16 de Enero de 2017;

Que, la Oficina de Personal a través del Informe N° 234-2017-OPER/MPP de fecha 21 de Febrero de 2017, teniendo en cuenta lo señalado por la Unidad de Procesos Técnicos, remite lo actuado a la Gerencia de Administración, a fin de que se emita la respectiva resolución de alcaldía disponiendo se reconozca al demandante señor ORLANDO SANDOVAL CHANGANAQUE la existencia de vínculo laboral por los periodos de Enero de 1995 a Julio de 1995, Septiembre de 1995; Noviembre y Diciembre de 1995; Julio de 1996 a Julio de 1997 y de Enero de 1998 y de Junio 2001; asimismo, se reconozca por dicho periodo su derecho vacacional y gratificaciones, debiendo la Unidad de Remuneraciones efectuar la liquidación de dichos beneficios sociales.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 27 de Febrero de 2017, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional, a favor de don **ORLANDO SANDOVAL CHANGANAQUE**, mediante la RESOLUCIÓN TRECE (13) de fecha 16 de Enero de 2017, emitida por el Segundo Juzgado Laboral de Piura; **EN CONSECUENCIA:**

- a.- **RECONOCER EL VÍNCULO LABORAL** entre el demandante señor **ORLANDO SANDOVAL CHANGANAQUE** y esta Municipalidad Provincial de Piura, por los periodos que van: de Enero de 1995 a Julio de 1995, Septiembre de 1995, Noviembre y Diciembre de 1995; Julio de 1996 a Julio de 1997 y de Enero de 1998 y de Junio 2001.
- b.- **RECONOCER** al Trabajador municipal Sr. **ORLANDO SANDOVAL CHANGANAQUE**, el goce de derecho vacacional y gratificaciones por el periodo señalado en inciso precedente, conforme a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la **PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL** que remita copia de la presente Resolución de Alcaldía, al señor Juez del Segundo Juzgado Laboral de Descarga de Piura – Corte Superior de Justicia de Piura, Expediente Judicial N° 0336-2014-0-2001-JR-LA-02 informando del cumplimiento del mandato judicial;

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE al interesado y **COMUNÍQUESE** la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, Unidad de Procesos Técnicos, Procuraduría Pública Municipal, Unidad de Remuneraciones, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE, Y ARCHÍVESE.

 **Municipalidad Provincial de Piura**

Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE